

SRIinforma



Guía para contribuyentes
FORMULARIO 102A EN LÍNEA



Guía para llenar y receptor el Formulario 102A en línea

1. Introducción

Este documento explica paso a paso cómo realizar la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, mediante el Formulario 102A en línea, que está disponible en la página web del SRI www.sri.gob.ec en la opción SRI en línea, a la que accede con su usuario y clave.

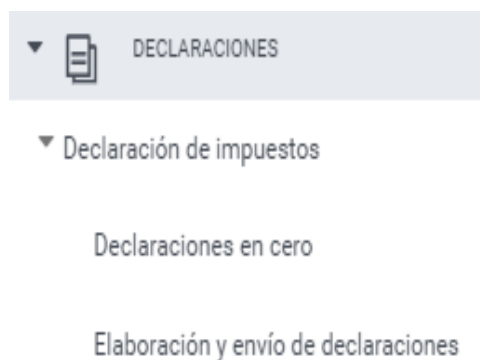
La información de ésta herramienta se actualiza cada vez que se ingresa al sistema de declaración de impuestos, sea del propio contribuyente o de terceros.

Es importante destacar que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad no pueden declarar en línea. En su caso deben utilizar el programa de declaraciones DIMM Formularios.

2. Opciones del Sistema

2.1.1. Ingreso al Sistema

En SRI en línea, encontrará la opción Persona Natural/ Declaraciones/Declaración de Impuesto /Elaboración y envío de declaraciones; al dar clic deberá ingresar el número de RUC y contraseña del contribuyente, y a continuación seleccionar el Formulario 102A.



Impuesto a la Renta

Formulario 101
Impuesto a la Renta
Sociedades - Elaborar nueva
declaración.

Formulario 101
Impuesto a la Renta
Sociedades - Cargar desde
archivo.

Formulario 102
Impuesto a la Renta
Personas Naturales.


Formulario 102A
Impuesto a la Renta
Personas Naturales no
obligadas a llevar
contabilidad.

2.1.2. Información para el formulario

El formulario está dirigido para el uso exclusivo de personas naturales y sucesiones individas no obligadas a llevar contabilidad. En caso de que otro tipo de contribuyente intente hacer uso del mismo, el sistema generará la siguiente alerta:

Formulario 102A

Declaración de impuestos



Estimado contribuyente, esta opción únicamente es para la declaración de Impuesto a la Renta de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Al ingresar al Formulario 102A en línea debe seleccionar el período fiscal de su declaración, aparece su número de identificación, el concepto del formulario y el código del impuesto.

Formulario 102A

Declaración de impuestos - Renta Personas Naturales

Formulario: 102A - Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas para no obligados a llevar contabilidad

Impuesto: 1011 - Renta Personas Naturales

Período fiscal (Año):
Selección de año: 2018, 2017 (seleccionado), 2016, 2015

Anticipada

No. ID sujeto pasivo: 1312502568

[Continuar](#)

En caso de tratarse de una declaración sustitutiva, además aparecerá el número del último formulario enviado:

Formulario 102A

Declaración de impuestos - Renta Personas Naturales

Formulario: 102A - Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas para no obligados a llevar contabilidad

Impuesto: 1011 - Renta Personas Naturales

Período fiscal (Año): 2015 Anticipada

No. ID sujeto pasivo: 1312502568

N° de formulario que sustituye: 148873033

Estimado Contribuyente:

Recuerde que al realizar una declaración sustitutiva por los errores de hecho o de cálculo y por errores que no modifican el impuesto a pagar o que implican diferencias a favor del contribuyente podrán ser rectificadas dentro del año siguiente a la presentación de la declaración original. Así, para aquellas declaraciones sustitutivas con un valor a pagar mayor al declarado por concepto de impuesto, anticipos o retenciones y las originadas en procesos de control de la Administración Tributaria podrá rectificar en cualquier tiempo, hasta antes que se ejerza la facultad determinadora.

Base legal: Art. 89 de la Codificación del Código Tributario y Art. 101 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el Art. 73 de su reglamento.

[Continuar](#)

En esta pantalla está habilitada la opción “Anticipada”. Si la selecciona, aparece un mensaje para aceptar o rechazar el envío de la declaración. Verifique que el año sea el correcto.

En caso de seleccionar un periodo actual o anteriores, el sistema verificará si realiza la declaración original o sustitutiva (es decir, la que reemplace a la original, si es que registró algún dato erróneo), en ese caso se recupera la información para que actualice la información de ser el caso.

Cuando no exista una declaración original previamente realizada, el sistema presentará la declaración con la información disponible en las bases de datos del SRI (Información de datos fiscales), y se visualizarán los valores en los campos para su aceptación o modificación.

Se presentará el formulario y los campos que fueron cargados según base de datos del SRI, estos aparecerán resaltados con color azul, si no existen datos el formulario se presentará en cero.

Información de datos fiscales			
	Ingresos		Gastos Deducibles
Consulta rendimientos financieros	718	0.00	
Consulta IVA	729	0.00	739 0.00
Consulta retención en la fuente / Por ingresos del trabajo en relación de dependencia Formulario 107 (RDEP)	741	19506.00	751 2233.45

Recuerde: Los valores reportados deben corresponder a su actividad económica, por favor ingrese los valores.

Si no cuenta con información en la base de datos del SRI, la declaración se refleja de la siguiente manera:

Renta gravadas de trabajo y capital	Avalúo	Ingresos	Gastos deducibles	Renta imponible (Ingresos - Gastos deducibles)
Actividades empresariales con registro de ingresos y egresos	481	0.00	491	0.00
Ingresos sujetos a impuesto a la renta único	710	0.00		
Libre ejercicio profesional	711	0.00	721	0.00
Ocupación liberal (Incluye comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos)	712	0.00	722	0.00
Arriendo de bienes inmuebles	703	0.00	713	0.00
Arriendo de otros activos	704	0.00	714	0.00
Rentas agrícolas	705	0.00	715	0.00

Entre los datos que se obtienen de las bases de datos del SRI, está el realizado por Consulta IVA que mostrará los valores en los casilleros: 729 *Subtotal de ingresos de rentas gravadas de trabajo y capital* y el 739 *Subtotal de gastos deducibles de rentas gravadas de trabajo y capital*, los cuales son editables y deberán ser distribuidos de acuerdo a la actividad económica correspondiente.

Declaración de impuestos - Formulario simplificado

Formulario: 102A - Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas para no obligados a llevar contabilidad
 Impuesto: 1011 - Renta Personas Naturales
 Período fiscal (Año): 2016
 Tipo de declaración: ORIGINAL

Rentas gravadas de trabajo y capital.	Ingresos	Gastos deducibles	Renta imponible (Ingresos - Gastos deducibles)
Rendimientos financieros	718	685.88	
Subtotal	729	13129.25	739 14417.18
Renta imponible antes de ingresos por trabajo en relación de dependencia (729 - 739)			749 0.00
Sueldos, salarios, indemnizaciones en relación de dependencia		0.00	751 0.00
Subtotal base gravada (749 - 751)			769 0.00
Otras deducciones y exenciones		Aplicable al período	
Deducción Galápagos		768	0.00
Gastos Personales - Educación		771	0.00

Mensaje - Validación
 Usted posee información de ingresos y/o gastos.
 Los valores proporcionados deberán ser distribuidos de acuerdo a su actividad económica según corresponda.

Aceptar

Si los valores difieren, cuando los ingresos son menores a los que constan en las bases de datos del SRI y/o los gastos son mayores, puede editarlos.

Información de datos fiscales

	Ingresos	Gastos Deducibles
Consulta rendimientos financieros	718 685.88	
Consulta IVA	729 13129.25	739 14417.18
Consulta retención en la fuente / Por ingresos del trabajo en relación de dependencia Formulario 107 (RDEP)	741 0.00	751 0.00

Recuerde: Los valores reportados deben corresponder a su actividad económica, por favor ingrese los valores.

No. de empleados en relación de dependencia: 0

Renta gravadas de trabajo y capital	Avalúo	Ingresos	Gastos deducibles	Renta imponible (Ingresos - Gastos deducibles)
Actividades empresariales con registro de ingresos y egresos	481	10000.00	491	14000.00
Ingresos sujetos a impuesto a la renta único		0.00		
Libre ejercicio profesional		0.00	721	0.00
Ocupación liberal (Incluye comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos)		0.00	722	0.00
Arriendo de bienes inmuebles		0.00	723	0.00
Arriendo de otros activos		0.00	724	0.00

Mensaje - Advertencia
 El valor reportado: \$ 10,685.88.
 Correspondiente a Ingresos es menor al registrado en Datos Fiscales \$ 13,129.25.

Aceptar

Información de datos fiscales

	Ingresos		Gastos Deducibles	
Consulta rendimientos financieros	718	685.88		
Consulta IVA	729	13129.25	739	14417.18
Consulta retención en la fuente / Por ingresos del trabajo en relación de dependencia Formulario 107 (RDEP)	741	0.00	751	0.00

Recuerde: Los valores reportados deben corresponder a su actividad económica, por favor ingrese los valores.

No. de empleados en relación de dependencia:

Renta gravada de trabajo y capital	Avalúo	Ingresos	Gastos deducibles	Renta imponible (Ingresos - Gastos deducibles)
Actividades empresariales con registro de ingresos y egresos			491	15000.00
Ingresos sujetos a impuesto a la renta único			721	0.00
Libre ejercicio profesional			722	0.00
Ocupación liberal (Incluye comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos)			723	0.00
Arriendo de bienes inmuebles	703		724	0.00
Arriendo de otros activos	704			

Para modificar la información, seleccione “Editar información” y proceda a guardar si está de acuerdo, o rechace los mismos. Es igual en cada sección del formulario.

Rentas gravadas de trabajo y capital-	Ingresos	Gastos deducibles	Renta imponible (Ingresos - Gastos deducibles)
Rendimientos financieros	718	0.00	
Subtotal	729	0.00	739
Renta imponible antes de ingresos por trabajo en relación de dependencia (729 - 739)			749
Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia	741	0.00	751
Subtotal base gravada (749+759)			769

[Editar información](#)

Por cada sección se realizan validaciones básicas de cálculo. Por ejemplo: Se validan los montos máximos autorizados para la deducción de gastos personales, tanto de forma individual como totales.

Otras deducciones y exoneraciones	Aplicable al periodo	
Deducción Galápagos	768	0.00
Gastos Personales - Arte y Cultura	767	0.00
Gastos Personales - Educación	771	4000.00
Gastos Personales - Salud	772	0.00
Gastos Personales - Alimentación	773	0.00
Gastos Personales - Vivienda	774	0.00
Gastos Personales - Vestimenta	775	0.00
Exoneración por discapacidad	740	Tipo de beneficiario: <input type="text" value="No Aplica"/>
50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda	770	Identificación del cónyuge: <input type="radio"/> Cédula <input type="radio"/> Pasaporte
Subtotal otras deducciones y exoneraciones	779	4000.00

Los valores del formulario son validados con el anexo de gastos personales. Si tiene la obligación de presentar el anexo y no lo hizo, aparece un mensaje recordatorio en la pantalla, sin embargo puede continuar con la presentación de la declaración.

Otras deducciones y exoneraciones		Aplicable al periodo	
Deducción Galápagos	768	0.00	
Gastos Personales - Educación	771	0.00	
Gastos Personales - Salud	772	8000.00	
Gastos Personales - Alimentación	773	0.00	Total Gastos Personales
Gastos Personales - Vivienda	774	0.00	Sumar del 768 al 775
Gastos Personales - Vestimenta	775	0.00	780 8000.00
Exoneración por discapacidad	777	0.00	
50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda	770	Identificación del cónyuge	778 0.00
Subtotal otras deducciones y exoneraciones	779	8000.00	

Mensaje - Advertencia
 Estimado contribuyente, los valores reportados \$ 8,000.00 por gastos personales deberán ser respaldados con la presentación del Anexo de Gastos Personales.
 Aceptar

Si el contribuyente se beneficia de la exoneración por tercera edad o discapacidad, el sistema le permite identificar el tipo de beneficiario. Si es de la tercera edad se verifica que tenga 65 años o más (776 - Exoneración por tercera edad). Si es beneficiario por discapacidad, cuando sea sustituto o tenga discapacidad, el sistema informa la identificación de la persona y el porcentaje de la discapacidad, indicando el monto de exoneración.

Exoneración por tercera edad	776	0.00
Exoneración por discapacidad	740 Tipo de beneficiario	No Aplica
	Monto de exoneración	777 0.00
50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda	770 Identificación del cónyuge	<input type="radio"/> Cédula <input type="radio"/> Pasaporte
		778 0.00
Subtotal otras deducciones y exoneraciones	779	0.00

Aceptar Cancelar

Si el contribuyente informa que se deduce el 50% de utilidad correspondiente a la sociedad conyugal, debe registrar el tipo y el número de identificación del cónyuge; el valor es calculado automáticamente.

50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda	770 Identificación del cónyuge	<input type="radio"/> Cédula <input checked="" type="radio"/> Pasaporte	ABCD1234	778	37500.00
--	--------------------------------	---	----------	-----	----------

En la sección “Otras rentas exentas”, el sistema extrae los valores de la base de datos del SRI, que pueden ser editados según corresponda.

Otras rentas exentas	Valor impuesto pagado		Ingresos	
Herencias, legados y donaciones	782	0.00	784	0.00
Otros ingresos exentos			787	3519.36
Subtotal otras rentas exentas			789	3519.36

Editar información

Con los datos registrados se calcula la base imponible, el impuesto causado, el impuesto a pagar e incluso el saldo a favor del contribuyente, en caso de existir. Y, de igual manera consignará el valor de las retenciones en la fuente por otros conceptos que se toman de la base de datos del SRI, siendo estos valores editables:

Información de Datos Fiscales		
Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	845	0.00
Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia	846	16.88

Resumen impositivo		
Base imponible gravada (769 - 779)	832	14000.00
Total impuesto causado	839	135.50
- Anticipo pagado	840	0.00
- Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	845	30.00
- Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia	846	0.00
- Crédito tributario por dividendos	847	0.00
- Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	848	0.00
- Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	849	0.00
- Crédito tributario de años anteriores	850	0.00
- Crédito tributario por ISD en importaciones (Listado Bienes Comité Política Tributaria)	851	0.00
- Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	852	0.00
Subtotal impuesto a pagar 839 - 840 - 845 - 846 - 847 - 848 - 849 - 850 - 851 - 852 > 0	855	105.50
Subtotal saldo a favor 839 - 840 - 845 - 846 - 847 - 848 - 849 - 850 - 851 - 852 < 0	856	0.00
+ Impuesto a la renta único	857	0.00
- Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único	858	0.00
Impuesto a la renta a pagar	859	105.50
Saldo a favor contribuyente	869	0.00

El sistema calcula el anticipo y las cuotas a pagar para el siguiente ejercicio fiscal:

Anticipo determinado próximo año			
	50% Impuesto a la renta causado menos retenciones menos crédito tributario por dividendos (880-881+882)	879	67.75
Anticipo a pagar	Primera cuota	871	33.88
	Segunda cuota	872	33.88

Esta sección es editable, y permitirá registrar exoneraciones y rebajas al anticipo así como otros conceptos:

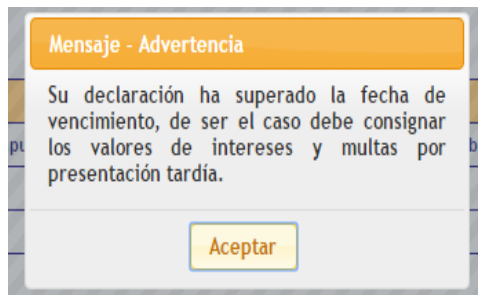
Recuerde: Los valores reportados deben corresponder a su actividad económica, por favor ingrese los valores.

Anticipo de impuesto a la renta próximo año		
Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	880	67.75
(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	881	0.00
(+) Otros conceptos	882	0.00

Aceptar

Cancelar

Finalmente se valida la fecha de vencimiento, si tiene un retraso aparece una advertencia y se direcciona a la calculadora tributaria para que el contribuyente calcule los valores por intereses y multas.



Valores a pagar y forma de pago (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)			
Total impuesto a pagar	859 - 898	902	141.50
Interés por Mora		903	16.97
Multa		904	50.94

Formas de pago

Al efectuar la declaración, el contribuyente puede ingresar la información de notas de crédito cartulares (físicas), notas de crédito desmaterializadas y TBC, cada uno de estos documentos se pueden utilizar para cancelar el impuesto.

Al finalizar la declaración, el contribuyente tiene la opción “Forma de pago” y puede seleccionar entre: Convenio de débito, Declaración sin valor a pagar y Otras formas de pago. Al momento de seleccionar una de las formas de pago debe escoger el botón “Atrás” (si quiere editar la declaración) o “Continuar” para enviar el formulario.

Valores a pagar y forma de pago (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)			
Total impuesto a pagar	859 - 898	902	141.50
Interés por Mora		903	16.97
Multa		904	50.94
Total pagado		999	209.41
Mediante cheque, débito bancario, efectivo u otras formas de pago		905	209.41

Detalle de notas de crédito cartulares

908	Nota de crédito	Ingrese Número	909	USD	0.00
910	Nota de crédito	Ingrese Número	911	USD	0.00
912	Nota de crédito	Ingrese Número	913	USD	0.00

Detalle de notas de crédito desmaterializadas

915	USD	0.00
-----	-----	------

Detalle de compensaciones

Detalle de títulos del Banco Central (TBC)

920

Declaro que los datos proporcionados en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derive (Art. 101 de la L.T.R.I.)

Forma de pago 921

Institución financiera 922

Si la declaración no tiene valor a pagar o si se identifica una forma de pago incorrecta, el sistema solicita la corrección de la forma de pago.

Mensaje - Advertencia

Para declaraciones con Valor a Pagar (Campo 905) debe seleccionar en el campo Forma de Pago la opción "Convenio de Débito" u "Otras Formas de Pago", y en "Institución Financiera" la que corresponda.

Valores a pagar y forma de pago (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)			
Total impuesto a pagar	859 - 898	902	0.00
Interés por mora (Haga clic aquí para acceder a la calculadora tr		903	0.00
Multa (Haga clic aquí para acceder a la calculadora tributaria)		904	0.00
Total pagado		999	0.00
Mediante cheque, débito bancario, efectivo u otras formas de pago		905	0.00

Mensaje - Advertencia

Estimado contribuyente usted no tiene registrado un valor a pagar. Actualice o seleccione otra forma de pago.

Declaro que los datos proporcionados en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derive (Art. 101 de la L.T.R.I.)

Forma de pago 921

Institución financiera 922

Si el contribuyente ingresa información que genera un error, se presenta un mensaje solicitándole que la verifique y la corrija.

Declaración de impuestos - Informe y envío de la declaración

Formulario: 102A - Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas para no obligados a llevar contabilidad
Impuesto: 1011 - Renta Personas Naturales
Período fiscal (Año): 2015 **Tipo de declaración:** SUSTITUTIVA

Advertencias

1. Campo 781. Verifique el valor del impuesto pagado
2. Campo 809. Verifique la fórmula $805 - 808) * 15$ por ciento
3. Campo 840. Se verificará que el valor sea igual al monto total pagado en las cuotas del anticipo de Julio y Septiembre. Aplica solamente a formulario 102A.
4. Campo 851. Verifique que el valor registrado no haya sido utilizado para el pago del Impuesto a la Renta, cuotas del Anticipo, ni haya sido devuelto por la Administración
5. Campo 871. Verifique el valor calculado para la primera cuota a pagar
6. Campo 872. Verifique el valor calculado para la segunda cuota a pagar
7. Su declaración ha superado la fecha de vencimiento, de ser el caso debe consignar los valores de intereses y multas por presentación tardía.

Errores

1. El Contribuyente no tiene saldo disponible suficiente en notas de credito desmaterializadas

[Atrás](#)
[Continuar](#)

Al enviar la declaración, el sistema presenta un resumen del proceso de declaración de impuestos con el número de comprobante de pago, la fecha, la hora de la transacción, la forma de pago utilizada y las opciones de “Imprimir” y regresar al “Inicio”.

Resumen del proceso de declaración de impuestos

Formulario: 102A - Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas para no obligados a llevar contabilidad
Impuesto: 1011 - Renta Personas Naturales
Período fiscal (Año): 2015 **Tipo de declaración:** SUSTITUTIVA

Su declaración ha sido procesada satisfactoriamente, se presenta un resumen general. Proceda a imprimir el comprobante para pago .

Fecha y hora de la transacción:	18/01/2017 09:59:09 AM	No. comprobante para pago:	871349233331
Valor Notas de Crédito Cartulares:	\$ 0.00	Valor Notas de Crédito Desmaterializadas:	\$ 0.00
Compensaciones	\$ 0.00	Títulos del Banco Central (TBC)	\$ 0.00
Valor a cancelar:	\$ 7,935.00	Fecha Máxima de pago:	19/01/2017

El impuesto deberá ser pagado hasta la fecha que se detalla en el campo: Fecha Máxima de pago

Señores contribuyente y contador: recuerde revisar la confirmación de recepción de la declaración en su correo electrónico.

[Imprimir](#)
[Inicio](#)

Si selecciona “Imprimir”, accede al Comprobante Electrónico para Pago (CEP).

Identificación de pago	Red bancaria
Número de identificación	0400031969001
CEP#(Número de Serie)	871349233331
Código Impuesto	1011
Impuesto	Renta Personas Naturales
Tipo de Formulario	102

RESUMEN DE DATOS

Razón Social	ENRIQUEZ GUZMAN GUILLERMO LUIS ALFONSO
Periodo Fiscal	2015
Fecha de Declaración	18/01/2017
Fecha de Vencimiento	20/03/2016
Hora de Declaración	09:59:09 AM
Fecha Máxima de Pago	19/01/2017

VALORES A PAGAR

Total Impuesto a Pagar	\$ 7,935.00
Intereses por mora	\$ 0.00
Multa	\$ 0.00
Total	\$ 7,935.00

FORMA DE PAGO

Débito Bancario, Efectivo, Cheque	\$ 7,935.00
Compensaciones	\$ 0.00
Notas de Crédito Cartulares	\$ 0.00
Notas de Crédito Desmaterializadas	\$ 0.00
Títulos del Banco Central (TBC)	\$ 0.00

Le recordamos que el valor de US \$ 7,935.00 , debe ser cancelado hasta el 19/01/2017

Canales de Pago

Señor contribuyente:

Los servicios que se encuentran habilitados para efectuar el pago de manera ágil, fácil y segura son:

- 1. Convenios de débito automático:** los valores serán debitados de la cuenta bancaria, para lo cual previamente debe registrar la cuenta en la página web institucional www.sri.gob.ec, en la sección Servicios en Línea y acceder a Declaraciones en la opción Registro y/o Actualización de Cuentas Bancarias.
- 2. Botón web - Instituciones Financieras (IF's):** Las IF's que prestan este servicio en sus portales son: Bolivariano, Guayaquil, Internacional, Pacífico, Rumifañui, Pichincha, Produbanco y Loja.
- 3. Botón web - Tarjetas de crédito:** Esta opción le permite cumplir con sus deberes fiscales sin necesidad de que se encuentre vencida la obligación tributaria, en pagos corrientes o diferidos, según las condiciones del emisor.
- 4. Efectivo desde mi celular (dinero electrónico):** Para realizar el pago con Efectivo desde mi celular, debe ingresar a: www.sri.gob.ec, en la sección Servicios en Línea y seleccionar Pago con Efectivo desde mi celular. Recuerde que previamente debe abrir una cuenta de Efectivo desde mi celular, a través de su teléfono marcando *153#.
- 5. Ventanillas de las instituciones financieras:** se pueden cancelar sus obligaciones tributarias acercándose a las instituciones financieras autorizadas con el comprobante electrónico para el pago (CEP) impreso. Actualmente existen más de 200 entidades que prestan este servicio.

Para conocer a más detalle sobre los canales de pago ingrese a: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/pago-de-impuestos>

Imprimir

Cerrar

Si el contribuyente tiene un saldo a favor de hasta \$5.000 dólares, el sistema presenta un mensaje de alerta para que acceda a la información sobre el procedimiento para solicitud de devolución.

Resumen del proceso de declaración de impuestos

Formulario: 102A - Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas para no obligados a llevar contabilidad
 Impuesto: 1011 - Renta Personas Naturales
 Período fiscal (Año): 2015

Tipo de declaración: ORIGINAL

En su declaración de Impuesto a la Renta se ha detectado un saldo a su favor de \$ 5,000.00. Acceda a la devolución en la opción habilitada "Devoluciones de Impuesto a la Renta".

Valor a pagar: 871349403331
 Valor a cancelar: \$ 0.00
 Fecha Máxima de pago: 23/01/2017

El valor de pago será debitado automáticamente, a partir del último día de plazo de acuerdo a su fecha de vencimiento, o a partir del mismo día de declaración, conforme lo seleccionado previamente, cuya fecha se encuentra señalada en el campo Fecha de Débito.

Recuerde que si utiliza como forma de pago para su declaración: Notas de Crédito Cartulares o Resoluciones de Compensación, deberán ser entregados en cualquier Dirección Provincial o Zonal del Servicio de Rentas Internas, en un plazo de 2 días después de la fecha máxima de pago.

Señores contribuyente y contador: recuerde revisar la confirmación de recepción de la declaración en su correo electrónico.

Imprimir Inicio

Para consultar sus declaraciones efectuadas, ingrese a [Declaraciones / Declaración de Impuestos / Consultas / Declaraciones efectuadas por internet.](#)

Declaraciones / Consultas / [Declaraciones efectuadas por Internet](#)

Consulta General de Declaración de Impuestos

Se presenta la información que corresponde a los parámetros ingresados

RUC
Razón Social

No. de Serie	Período fiscal	Impuesto	Valor a Pagar (campo 999)	Fecha de Declaración	Fecha de Vencimiento	Forma de Pago	Estado de Pago
871578985214	2015	RENTA PERSONAS NATURALES	23,76	01/03/2018	20/03/2016	Red bancaria	NO PAGADO DEFINITIVO

Continuar

3. Glosario y Términos

- **CEP** - Comprobante electrónico para pago.
- **Datos Fiscales** - Detalle de información del contribuyente recibida por el propio contribuyente o por terceros.
- **Declaraciones** - Sistema web informático que permite receptor las declaraciones de los contribuyentes por medio de carga de archivos o en línea con los datos que mantiene la Administración Tributaria.
- **Formulario 102A** - Declaración del Impuesto a la Renta para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sucesiones indivisas.
- **Formulario 102** - Declaración del Impuesto a la Renta para personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

Formulario 102A – Guía declaración de Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas no Obligadas a Llevar Contabilidad

IDENTIFICACIÓN, REGISTROS Y REFERENCIAS LEGALES

REFERENCIAS	BASE LEGAL
LRTI	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
RALRTI	REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

RENTA GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL

Registre los ingresos obtenidos por el contribuyente por concepto de actividades empresariales con registro de ingresos y egresos, libre ejercicio profesional, trabajo autónomo, trabajo en relación de dependencia, arrendamiento de bienes raíces, bienes inmuebles y otros activos, rendimientos financieros, dividendos, utilidad en la enajenación de derechos representativos de capital, así como aquellos ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único, y demás rentas gravadas de conformidad con la normativa tributaria vigente para el período declarado.

703 y 704 Avalúos.- Registre el valor de los avalúos de inmuebles y de otros activos, en su orden, conforme conste en los catastros municipales correspondientes.

705, 715 y 725.- Campos vigentes para ejercicios fiscales anteriores al 2008.

481 Actividades Empresariales con Registro de Ingresos y Egresos.- Registre en este casillero el total de ingresos empresariales en base a la información que el contribuyente lleve en su registro de ingresos y egresos.

710 Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único (Informativo).- Referencia al artículo 27 Ley de Régimen Tributario Interno y artículo innumerado agregado a continuación del artículo 13 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Registre los ingresos provenientes de la producción, cultivo, exportación y venta local de banano, incluyendo otras musáceas que se produzcan en Ecuador conforme la categorización que le corresponda al contribuyente: Venta local de banano producido por el contribuyente, exportación de banano no producido por el contribuyente, exportación de banano producido por el contribuyente, exportación de banano por medio de asociaciones de micro, pequeños y medianos productores. Recuerde que al constituir la base imponible de este impuesto único, en ningún caso el precio de los productos transferidos podrá ser inferior a los fijados por el Estado. **711 y 712 Ingresos.-** Registre los ingresos obtenidos producto del ejercicio profesional, artesanal, ocupaciones liberales, no incluye el ingreso percibido en relación de dependencia.

713 al 714 Ingresos.- Registre el valor de los ingresos percibidos por arrendamiento de bienes inmuebles y de otros activos.

716 Ingresos por regalías.- Referencia al artículo 8 numeral 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Registre los ingresos provenientes de derechos de autor, propiedad intelectual, patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología.

717 Ingresos provenientes del exterior.- Registre el valor de los ingresos obtenidos del exterior que sean rentas gravadas. Los ingresos provenientes del exterior exentos se reportarán en el casillero 787 (otros ingresos exentos) Referencia al numeral 2 del artículo 2 y artículo 49 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículos 10 y 136 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

718 Rendimientos Financieros.- Registre el valor de los ingresos pagados por las instituciones del sistema financiero y por créditos a mutuo en calidad de intereses. Los rendimientos financieros exentos serán declarados en el casillero 787 Otros Ingresos Exentos.

719 Dividendos.- Artículo 8 numeral 5 y artículo 9 numeral 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y artículo 15 y 136 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Registre el valor de dividendos percibidos durante el período declarado, distribuidos por sociedades residentes en el Ecuador o en el exterior y que constituyan ingresos gravados de Impuesto a la Renta.

Recuerde que en este casillero los dividendos se los debe registrar cuando efectivamente se ha reconocido el derecho a recibir el pago por tales dividendos y no cuando efectivamente se ha recibido el pago. Así mismo, recuerde considerar como ingreso gravado el valor del dividendo distribuido más el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo.

720 Utilidad en la enajenación de derechos representativos de capital.- Referencia al artículo 8 numeral 3.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Registre los ingresos provenientes de utilidades y provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador.

491, 721, 722, 723, 724 y 731 Deducciones.- Registre los gastos deducibles y demás deducciones atribuibles al tipo de ingreso que corresponda, y permitidas según lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

749 Renta Imponible antes de ingresos por trabajo en relación de dependencia.- Registre la diferencia entre los ingresos gravados y las deducciones de aquellas actividades económicas distintas al trabajo en relación de dependencia.

741 y 751.- Registre el valor de los ingresos gravados percibidos en relación de dependencia y los aportes personales (pagados por el empleado) al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social durante el período que se declara, respectivamente. Los ingresos exentos por concepto de relación de dependencia se registrarán en el casillero 787 “Otros ingresos exentos”.

769 Subtotal base gravada.- Recuerde que las rentas del trabajo en relación de dependencia no pueden compensar las pérdidas generadas en otras actividades.

OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES

GASTOS PERSONALES

Referencia al artículo 10 numeral 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, registre sus gastos personales (sin IVA ni ICE) así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente. La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1,3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales. A partir del 2011 debe considerarse adicionalmente como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en:

- **Vivienda:** 0,325 veces
- **Educación:** 0,325 veces
- **Alimentación:** 0,325 veces
- **Vestimenta:** 0,325 veces
- **Salud:** 1,3 veces

Según la normativa tributaria, a partir del ejercicio fiscal 2016 las personas naturales residentes en la Provincia de Galápagos pueden deducir por gastos personales un total que no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 2,344 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, debiendo considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en:

- **Vivienda:** 0,586 veces
- **Educación:** 0,586 veces
- **Alimentación:** 0,586 veces
- **Vestimenta:** 0,586 veces
- **Salud:** 2,344 veces

No serán deducibles los gastos personales que se respalden en comprobantes de venta no autorizados, conforme lo establece el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, o que no se respalden conforme lo señalado en el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Por tanto, no serán deducibles los gastos que se respalden en comprobantes de venta emitidos en el exterior.

Los documentos que respalden los gastos personales, de conformidad con lo mencionado en el inciso anterior, podrán estar a nombre del contribuyente, o también a nombre de su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de edad o con discapacidad siempre que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los contribuyentes cuyos gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio declarado, deberán presentar el Anexo

de los Gastos Personales en el mes de febrero del año siguiente al que corresponda la información de acuerdo al noveno dígito de RUC.

Concepto de gastos personales utilizables como deducciones para el pago de Impuesto a la Renta	
Tipo de Gasto	Detalle o concepto
Gastos de Vivienda	1. Arriendo de un único inmueble usado para vivienda;
	2. Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; y,
	3. Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.
Gastos de Educación	1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano. Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique mediante declaración juramentada ante Notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente.
	2. Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros.
	3. Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.
	4. Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y
	5. Uniformes.
Gastos de Salud	1. Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional.
	2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias.
	3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;
	4. Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente; y,
	5. El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.
Gastos de Alimentación	1. Compras de alimentos para consumo humano.
	2. Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.
Gastos de Vestimenta	Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.
Las pensiones alimenticias debidamente sustentadas en resolución judicial o acto de la autoridad competente, podrán ser consideradas como deducción en cualquiera de los rubros de gastos personales, dentro de los límites y con las condiciones establecidas para cada rubro, en los términos que disponga la resolución que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.	

767.- Desde el ejercicio fiscal 2017, las personas naturales podrán deducirse gastos personales por arte y cultura. Se consideran gastos de arte y cultura exclusivamente los pagos por concepto de formación, instrucción - formal y no formal - y consumo de bienes o servicios, relacionados con las artes y manifestaciones prestadas por personas naturales o sociedades que tengan registrada la actividad artística o cultural en el RUC, vinculadas con las descritas a continuación:

Dentro de las disciplinas de artes vivas y escénicas entiéndase las relacionadas con: Danza, teatro, ópera, mimo, artes circenses, magia, performance, títeres y video danza.

Dentro de las disciplinas de artes plásticas, visuales y aplicadas entiéndase las relacionadas con: Dibujo, pintura, tatuajes no cosméticos, escultura, restauración, grabado, cerámica, mural, fotografía, video-arte, instalaciones, alfarería, serigrafía, tallado e ilustración.

Dentro de las disciplinas de artes literarias y narrativas entiéndase las relacionadas con formación e instrucción en estas áreas, el pago por recitales, espectáculos y eventos en vivo vinculados con ellas, así como los pagos por adquisición de libros y revistas.

Dentro de las disciplinas de artes cinematográficas y audiovisuales entiéndase las relacionadas con formación e instrucción en estas áreas y el pago por concepto de exhibiciones, espectáculos y eventos audiovisuales y cinematográficos.

Dentro de las disciplinas de artes musicales y sonoras entiéndase las relacionadas con formación e instrucción en estas áreas, el pago por conciertos, recitales, musicales y otro tipo de eventos y espectáculos musicales en vivo, así como los pagos por adquisición de instrumentos y complementos musicales y accesorios para tales instrumentos.

Dentro de la promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio entiéndase las relacionadas con formación e instrucción en estas áreas, así como los pagos por los consumos de entradas y servicios de los repositorios de memoria (museo, archivo y biblioteca).

768 Deducción Galápagos.- Con el fin de dar cumplimiento al incremento de las deducciones por concepto de gastos personales para los residentes en las Islas Galápagos, los contribuyentes registrarán en esta casilla la diferencia registrada entre el total de gastos personales generados a raíz de la mencionada resolución con los cargos reportados en aplicación del régimen general en las casillas 767 y 771 al 775.

776 Exoneración por Tercera Edad.- De conformidad con la Resolución No. NAC-DGER2008 0566 publicada en el Registro Oficial No. 342 el 21 de mayo del 2008, el beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio (año) en el cual el beneficiario cumpla los 65 años de edad. El monto de la exoneración será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.

De acuerdo con las disposiciones modificatorias al numeral 12 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, previstas en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 774 de 29 de abril de 2016, se estableció el monto de la exoneración por tercera edad en una fracción básica exenta de Impuesto a la Renta a partir de año 2017.

740 Tipo de Beneficiario.- Indicar el tipo de Beneficiario: (P) Persona con discapacidad, (U) Sustituto de Persona con Discapacidad y (N) No aplica.

Campo	Observaciones
740	Campo 740. Ingrese N: No aplica; P: Persona con discapacidad o U: Sustituto de persona con discapacidad.

750 Identificación de la persona con discapacidad a quien sustituye (C.I. o pasaporte).- Indicar el número de identificación del beneficiario si en el casillero 740 Tipo de Beneficiario registra la letra (U) Sustituto de Persona con Discapacidad.

760 Porcentaje de discapacidad.- Registrar el porcentaje de discapacidad del contribuyente. Desde el año 2017, el porcentaje de discapacidad que brinda un beneficio tributario es a partir del 30%.

777 Exoneración por Discapacidad.- Para ejercicios anteriores al 2013, registre como valor exento el equivalente al triple de la fracción básica exenta del pago de Impuesto a la Renta vigente para el período (año) declarado; recuerde que hasta el período 2012 el beneficio aplica para el caso de personas naturales con un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 30% calificados por el CONADIS. A partir del ejercicio 2013, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta. Así mismo, en atención a las disposiciones de la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento de aplicación, desde el ejercicio 2014 hasta el 2016 el beneficio de exoneración únicamente se aplicará para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al 40%, debiendo aplicarse adicionalmente de manera proporcional el beneficio de la exoneración de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituya. Desde el ejercicio fiscal 2017 el porcentaje de discapacidad que brinda un beneficio tributario es a partir del 30%.

Cabe mencionar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley de Equilibrio a las Finanzas Públicas, se establece que partir del ejercicio fiscal 2017 los contribuyentes no podrán acogerse simultáneamente a los beneficios de tercera edad y discapacidad; en virtud de lo cual, el declarante deberá evaluar cuál deducción es más beneficiosa para él y consignarla en el formulario.

770 Y 778 Ingresos atribuibles a la sociedad conyugal.- Referencia al artículo 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 33 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Registre el número de identificación del cónyuge y el valor deducible que por concepto de utilidad se le atribuye a este último siempre que la actividad empresarial sea única para los cónyuges y sea administrada por el declarante. Solo puede deducir las rentas de actividad empresarial y arriendos. Así mismo recuerde que las retenciones atribuibles a los ingresos de la sociedad conyugal deberán ser distribuidas entre los cónyuges en partes iguales.

OTRAS RENTAS EXENTAS

781 Y 783 Ingresos por Loterías, Rifas, Apuestas.- Referencia al artículo 8 numeral 8, artículo 9 numeral 10, y artículo 36 literal c) de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 53 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Registre en el casillero 781 el valor del impuesto que le fue retenido por este concepto, conforme consta en el Comprobante de Retención entregado por el organizador de la rifa, sorteo o lotería; y en el casillero 783 registre el valor total del premio obtenido.

782 Y 784 Herencias, legados y donaciones.- Registre en el casillero 782 el valor del impuesto pagado, conforme consta en el o los Formularios 108 “Declaración del Impuesto a la Renta sobre

ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones” correspondientes al ejercicio fiscal que se está declarando; y en el casillero 784 registre el valor de los ingresos obtenidos por estos conceptos.

787 Otros Ingresos exentos.- Referencia al artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Registre aquellos ingresos obtenidos durante el período que declara, que se encuentren exentos del pago de Impuesto a la Renta de conformidad con lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes.

RESUMEN IMPOSITIVO

839 Impuesto a la Renta causado.- Referencia al artículo 36 literal a) de la Ley de Régimen Tributario Interno, y resoluciones de carácter general emitidas por el Servicio de Rentas Internas. Valor del Impuesto a la Renta causado del ejercicio que declara, utilizando para el efecto la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas establecida en las normas legales y reglamentarias, y publicada en la página web del SRI www.sri.gob.ec.

840 Anticipo Pagado.- Referencia al artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 76 y 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Traslade el valor registrado en el campo 879 de su declaración de Impuesto a la Renta del período anterior al declarado, y que corresponde al anticipo atribuible al ejercicio fiscal que se declara. Representa el valor total de Anticipo de Impuesto a la Renta calculado de conformidad con la normativa legal vigente y no únicamente el pagado en las cuotas de julio y septiembre.

842 Impuesto a la Renta Causado Mayor al Anticipo Determinado.- Referencia al artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y al artículo 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Registre la diferencia entre el Impuesto a la Renta Causado y el Anticipo determinado cuando esta sea mayor a cero. De registrar valores en este casillero, el campo 843 no podrá ser utilizado.

843 Crédito Tributario Generado por Anticipo.- Referencia al artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Registre la diferencia entre el Impuesto a la Renta Causado y el Anticipo determinado cuando ésta sea menor a cero, es decir, el valor en el que el anticipo determinado excede al Impuesto a la Renta causado. Utilice este casillero siempre que el período declarado sea anterior al 2010. No registre valores en este casillero si la declaración corresponde al 2010 o a un período posterior.

847 Crédito Tributario Por Dividendos.- Referencia al artículo 137 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Registre el valor del impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo o beneficio obtenido por el contribuyente, y sobre el cual se tiene derecho a crédito tributario; debiendo observarse para tal efecto los límites detallados en la normativa tributaria vigente, y utilizando como referencia la información proporcionada por la sociedad que distribuyó los dividendos o beneficios.

848 Retenciones por Ingresos Provenientes del Exterior con Derecho a Crédito Tributario.- Referencia al numeral 2 del artículo 2 y artículo 49 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículos 10 y 136 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Registre los valores de impuesto pagados en el exterior, hasta los límites legalmente permitidos, en aquellos casos en los que la normativa tributaria interna establezca como rentas gravadas de Impuesto a la Renta los ingresos obtenidos en el exterior.

850 Crédito Tributario de Años Anteriores.- Referencia al artículo 47 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Corresponde al saldo a favor de años anteriores que el contribuyente puede y decide utilizar como crédito tributario (sin intereses) en el período declarado, en lugar de presentar un reclamo por pago indebido o solicitud por pago en exceso.

851 Crédito Tributario Generado por Impuesto a la Salida de Divisas.- Referencia al artículo 139 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, y Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas. Registre el valor del saldo de crédito tributario por Impuesto a la Salida de Divisas que utilizará para el pago del Impuesto a la Renta y del saldo del Anticipo del Impuesto a la Renta en los casos en los que la normativa lo ampare. Verifique que los valores registrados no hayan sido utilizados previamente como crédito tributario en el pago de Impuesto a la Renta de otros períodos, o en el pago de cuotas del Anticipo de Impuesto a la Renta, o como gasto para la liquidación del Impuesto a la Renta del período en el que se generó el pago del ISD.

852 Exoneración y Crédito Tributario por Leyes Especiales.- Valor que el contribuyente puede utilizar como exoneración y/o crédito tributario en base a las disposiciones de Leyes Especiales a las que esté acogido.

857 Impuesto a la Renta Único.- Referencia al artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo innumerado agregado a continuación del artículo 13 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Corresponde al Impuesto Único a la Renta del dos por ciento (2%) sobre los ingresos provenientes de la producción y cultivo de banano.

858 Crédito Tributario para la Liquidación del Impuesto a la Renta Único.- Referencia al artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo innumerado agregado a continuación del artículo 13 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Considere como crédito tributario para la liquidación del Impuesto a la Renta Único para la actividad productiva de banano, las retenciones que le hubieren sido efectuadas en la venta local del producto por parte de agentes de retención, así como el impuesto pagado por el productor en aquellos casos en los que además haya sido el exportador del producto. Recuerde que estos valores constituyen crédito tributario exclusivamente para la liquidación anual del Impuesto a la Renta Único para la actividad productiva de banano.

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO

880 Anticipo Calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas.- Referencia al artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y al artículo 76 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Valor correspondiente al anticipo de Impuesto a la Renta atribuible al

ejercicio fiscal siguiente al declarado, y calculado de conformidad con la normativa vigente para el período siguiente al declarado.

En el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el Anticipo de Impuesto a la Renta corresponde a una suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta Causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que les hayan sido practicadas en el mismo, y en el caso de accionistas, partícipes, socios u otros titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, menos el crédito tributario por el impuesto pagado por la sociedad que distribuya dividendos, hasta los límites establecidos para el mismo.

Es preciso mencionar que en el cálculo se excluyen los ingresos provenientes de la actividad en relación de dependencia; así como también las retenciones efectuadas por este concepto.

El formulario de Impuesto a la Renta generará de forma automática este cálculo.

881 y 882.- En estas casillas registre respectivamente los valores que, por consideraciones especiales de las disposiciones tributarias tenga derecho a acceder como exoneraciones y rebajas al anticipo, y los valores que por otros conceptos deba añadir o restar del cálculo de su anticipo de acuerdo a la normativa vigente.

879 Corresponde al valor del Anticipo determinado del próximo año: Una vez que el contribuyente ha ajustado; de ser el caso, el monto que el formulario reporta de manera automática en la casilla 880.


El valor registrado en este casillero deberá ser distribuido en partes iguales entre los casilleros 871 y 872.

871 y 872 Primera y Segunda Cuota Anticipo a Pagar.- Referencia al artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Registre en cada casillero un valor equivalente al 50% del monto registrado en el casillero 879. Estos valores deberán ser pagados en los meses de julio y septiembre del año siguiente al que corresponda esta declaración.

890 Pago Previo (Informativo).- Registre el valor del impuesto, intereses y multas, pagados a través de la declaración a sustituir. Cuando este campo tenga algún valor, necesariamente se deberá llenar el campo 104.

VALORES A PAGAR

903 y 904 Intereses y Multas.- El nuevo servicio de cálculo de multas e intereses permite calcular de forma automática dichos valores; el servicio tiene las siguientes consideraciones:

- Cuando el contribuyente ingrese la información en el formulario, se validará automáticamente si la declaración está atrasada y el sistema calculará los valores de multas e intereses dando clic sobre el ícono de la calculadora .

Valores a pagar y forma de pago (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)			
Total impuesto a pagar	859 - 898	902	158.78
Interés por Mora		903	14.31
Multa		904	0.00

→ Calculadora

- Para conocer el detalle del cálculo se debe seleccionar el ícono

Detalle de cálculo Interés		
Total impuesto a pagar	158.78	
Meses atrasados	9	
Porcentaje total aplicado	9.0100%	
Valor intereses	14.31	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Porcentaje
28-03-2017	26-04-2017	1.0130%
27-04-2017	26-05-2017	1.0180%
27-05-2017	26-06-2017	1.0180%
27-06-2017	26-07-2017	1.0180%

- En caso de que los valores registrados en multas e intereses difieran a los calculados por la Administración Tributaria, se mostrará un mensaje de alerta indicando la diferencia.

Cálculo de interés y multa por presenta... ✕

Los valores registrados por concepto de interés y/o multa difieren de los calculados por la Administración Tributaria

- INTERÉS: registrado 1.00 calculado 14.31
- MULTA: registrado 0.00 calculado 0.00

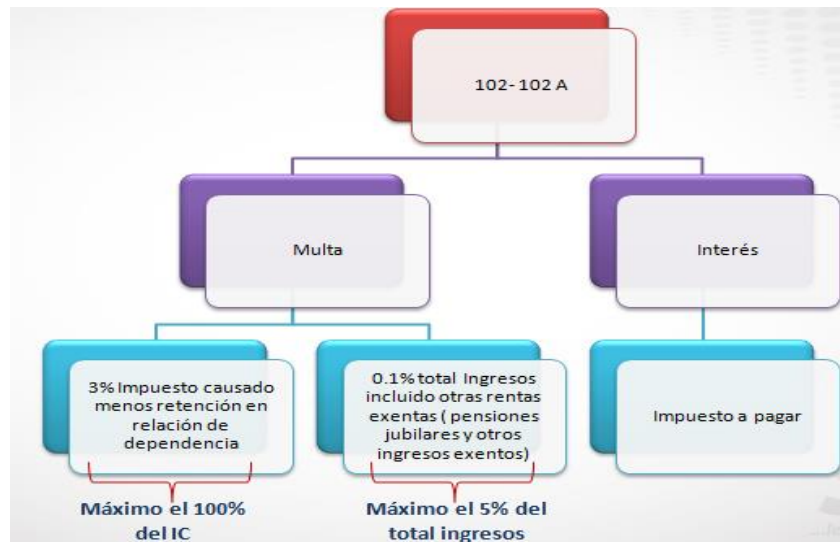
¿Desea actualizar la multa y/o interés por los valores calculados por la Administración Tributaria?

Aceptar
Rechazar

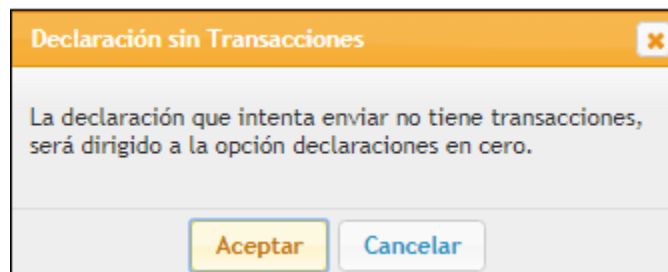
Si no se encuentran diferencias no se mostrará ningún mensaje.

- En caso de aceptar los valores calculados por la Administración Tributaria, éstos se modificarán y se procederá con el envío de la declaración y la generación del comprobante electrónico de pago.
- En caso de rechazar los valores calculados por la Administración Tributaria, podrá continuar con el envío de la declaración con los valores originalmente registrados.
- En el caso de declaraciones sustitutivas que tengan pago previo el sistema no calculará valores para multa e interés ya que se debe considerar la imputación al pago.

Los casos normativos que contempla para el Formulario 102 es el siguiente:



Consideración declaraciones sin transaccionalidad atrasadas.- En caso de que una declaración no tenga transaccionalidad, es decir, no se registran ventas, compras o se arrastra crédito tributario y esta se encuentre atrasada, el sistema arrojará el siguiente mensaje:



En la aplicación "Declaraciones en cero" por internet, automáticamente se registrarán las sanciones pecuniarias, las mismas que están establecidas de acuerdo al tipo de contribuyente considerando si la omisión fue notificada, no notificada y juzgada, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de contribuyente	Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América		
	Omissiones no notificadas	Omissiones detectadas y notificadas	Omissiones detectadas y juzgadas
Contribuyente especial	\$ 90,00	\$ 120,00	\$ 180,00
Sociedades con fines de lucro	\$ 60,00	\$ 90,00	\$ 120,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	\$ 45,00	\$ 60,00	\$ 90,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad	\$ 30,00	\$ 45,00	\$ 60,00

FORMA DE PAGO

Resumen de imputación y ejemplo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código Tributario. En los casos que existan pagos previos o parciales por parte del sujeto pasivo y que su obligación tributaria comprenda además del impuesto, interés y multa (declaraciones sustitutivas), se deberá imputar los valores pagados, primero a intereses, luego al impuesto y finalmente a multas.

Concepto +	Valores declarados y pagados anteriormente	Nuevos valores establecidos por el sujeto pasivo	Referencia
Impuesto a pagar	80,00	180,00	(a) Impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo
Interés	1,00	2,00	(b) Interés calculado sobre el nuevo impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo (a) desde la fecha de exigibilidad para el pago de dicho impuesto hasta la fecha de pago de los valores anteriormente declarados y pagados.
Multa	2,40	5,40	(c) Multa calculada sobre el nuevo impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo (a) desde el día siguiente a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración original hasta la fecha de presentación de la declaración original.
Total	83,40	187,40	Total calculado
		83,40	(d) Pago previo: Representa el valor total pagado en la anterior declaración incluyendo el impuesto, interés y multa.

Detalle de la imputación:

Campos del formulario	Número	Valores a registrar en declaración sustitutiva	Referencia
Pago previo	890	83,40	Registre el valor consignado en (d). Este valor será imputado en el siguiente orden: primero a interés, luego a impuesto y por último a multa.
Interés	897	2,00	(e) Si (d) > (b) registre (b); Si (d) < (b) registre (d) 1
Impuesto	898	81,40	(f) Saldo después de imputar a interés = (d) - (e) 2
Multa	899	-	(g) Saldo después de imputar a interés e impuesto = (d) - (e) - (f) 3
Impuesto	902	98,60	Impuesto a pagar después de la imputación = (a) - (f)
Interés	903	-	Interés a pagar después de la imputación (b) - (e) más el interés que se genere desde la fecha de exigibilidad siguiente a la fecha de pago de los valores anteriormente declarados y pagados hasta la fecha de pago de los valores registrados en esta declaración.
Multa	904	5,40	Multa a pagar después de la imputación (c) - (g)
Total pagado	999	104,00	

Notas:

- Por cada declaración sustitutiva se deberá seguir este procedimiento.
- Cada pago realizado anteriormente se deberá considerar como pago previo el impuesto, interés y multa.
- El nuevo interés se calculará desde la fecha de exigibilidad siguiente a la última declaración presentada hasta la fecha de pago de la nueva declaración.

908, 910 y 912 Notas de Crédito No.- Detalle el número registrado en el documento de la Nota de Crédito con la cual se desee realizar el pago.

916 y 918 No. de Resolución.- Registre el número de la Resolución en la cual se le autoriza realizar la compensación.

915 Detalle de notas de crédito desmaterializadas.- Monto a registrarse por efecto del uso de notas de crédito desmaterializadas como medios de pago de la declaración de Impuesto a la Renta.

916 y 918 Número de Resolución.- Registrar el Número de Resolución que avala al contribuyente el uso de la compensación como medio de pago del Impuesto a la Renta.

920 Títulos del Banco Central (TBC).- Monto a registrarse por efecto del uso de Títulos del Banco Central (TBC) como medios de pago de la declaración de Impuesto a la Renta.